

# VIDA JURIDICA

## I NOTICIAS

### 1. Conferencias de don Manuel de la Cámara en Hispanoamérica

El colaborador del Anuario de Derecho Civil don Manuel de la Cámara Alvarez, Notario de Madrid, ha pronunciado durante el mes de noviembre de 1972 sendas conferencias sobre Derecho Notarial, Derecho Mercantil y Propiedad Horizontal en la República Dominicana, Nicaragua, Guatemala y México. Los temas de las conferencias de Derecho Notarial versaron sobre la naturaleza de la función notarial, la que desarrolló sobre Propiedad Horizontal tuvo por objeto establecer una comparación entre el régimen jurídico de institución en Derecho español y en determinados países hispanoamericanos y finalmente la conferencia de Derecho Mercantil estudió la empresa individual de responsabilidad limitada y la Sociedad de un solo socio.

Le ha sido concedido el Premio «75 Aniversario de la Revista argentina del Notariado», instituido por el Consejo federal del Notariado argentino para premiar el mejor trabajo de índole jurídico notarial que presentaran al concurso tanto juristas argentinos como extranjeros. El trabajo premiado se titula: «El Notario latino y su función».

R.

## 2. Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario

Durante los días 5 a 9 de noviembre de 1972 y organizadas por los Profesores Serrano y Serrano y De los Mozos, han tenido lugar unas Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario, en el marco, por una parte, tan adecuado y por otra, tan austeramente clásico de las Universidades Salmanticense y Vallisoletana. Por el lado italiano han acudido los Catedráticos de Derecho Agrario, Profesores Carrozza y Romagnoli, de las Universidades de Pisa y Firenze, acompañados de un nutrido grupo de juristas especializados en la materia. Por el lado español participaron en las Jornadas los Profesores Serrano y Serrano, Hernández Gil, Martín Ballesteros, Espín Cánovas, Lacruz Berdejo, Gitrama González, Beltrán de Heredia y Onís, De los Mozos, García Cantero, Luna Serrano y Sanz Jarque, junto a un nutrido grupo de profesionales del Derecho y de estudiosos del Derecho Agrario. La sesión de apertura de las Jornadas se celebró en Salamanca bajo la presidencia del Vicerrector Profesor Beltrán de Heredia y Onís, clausurándose en Valladolid bajo la presidencia del Rector Profesor Del Sol.

Fueron dos los temas o ponencias generales de las Jornadas: «El régimen de comarcas y fincas mejorables. Estudio de la Ley de 21 de julio de 1971» (denominado tema A), que estuvo a cargo del Profesor Serrano y Serrano; y «La nozione di agrarietà: Fondamento ed estensione» (denominado tema B), desarrollado por el Profesor Carrozza. Del interés suscitado por los mismos dará idea el hecho de que se leyeron casi medio centenar de comunicaciones a ambos temas.

El Profesor Serrano y Serrano en su exposición comenzó observando que la Ley de 1971 durante el primer año de vigencia sólo había encontrado aplicación en dos comarcas, en las que, por decreto, se había ordenado la realización de los estudios pertinentes. Se refirió a los antecedentes de la Ley constituidos por las Leyes de 3 de diciembre de 1953 y 27 de julio de 1968. Trató de delimitar los conceptos de comarca y suelo rústico (que puso en relación con la Ley del Suelo). Destacó que mientras la Ley de Ordenación Rural se ha demostrado escasamente eficaz por su carácter meramente indicativo para el sector privado, la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables se impone imperativamente para los particulares, si bien de modo gradual en virtud de actos administrativos. Consideró que el artículo 2.º de la misma, definidor de la función social de la propiedad de las fincas rústicas, tenía un alcance general y por ello se dota a la propiedad de la tierra de obligaciones de signo positivo. Estima que el concepto de mejora manejado por la Ley es el mismo que el del Código civil. Analiza detenidamente la legitimación para presentar planes individuales de mejora. A su juicio, el legislador no ha acertado en la regulación de las relaciones entre el Registro de la Propiedad y el Catálogo de Fincas Rústicas de mejora obligatoria. El Profesor Serrano se ocupó, por último, del arrendamiento forzoso con obligación de mejorar, y de los contratos administrativos de realización de mejora.

El tema A fue el que suscitó mayor número de comunicaciones, las cuales, a efectos expositivos, podemos clasificar como sigue:

## A) Comunicaciones de carácter general:

1. Juan José SANZ JARQUE: «Fundamentación sociológica de la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables».
2. Manuel PEÑA Y BERNALDO DE QUIROS: «Juicio sobre la Ley especial de Comarcas y Fincas Mejorables. Su alcance respecto a los titulares de los diversos derechos».
3. Eugenio LLAMAS VALBUENA: «Los arrendamientos rústicos en relación con la Ley sobre el régimen de Comarcas y Fincas Mejorables».
4. Teresa PUENTE MUÑOZ: «Algunos aspectos jurídicos de la Ley de Fincas y Comarcas Mejorables».
5. Marcelino GAVILAN ESTELAT: «Reforma Agraria y Régimen de Comarcas y Fincas Mejorables».
6. Segundo VELASCO FERNANDEZ: «Trascendencia del artículo 2.º de la Ley respecto a la función social de la propiedad».
7. Manuel GITRAMA GONZALEZ: «Algunos aspectos de la Ley española sobre régimen de Comarcas y Fincas Mejorables en relación con el derecho italiano».
8. Emilio PLANCHUELO ARIAS: «La aplicabilidad en Galicia de la Ley sobre Comarcas y Fincas Mejorables, con especial referencia a la legislación de Montes Vecinales y al I.R.Y.D.A.».
9. José Luis FERNANDEZ ORTIZ: «Aspectos de las fincas mejorables en la Galicia del N.E. y el abuso del derecho de propiedad».

## B) Comunicaciones sobre aspectos concretos de la Ley:

1. Orencio V. TORRALVA SORIANO: «El arrendamiento forzoso de las fincas rústicas de mejora obligatoria».
2. María José HERRERO GARCIA, María del Carmen GOMEZ LAPLAZA, Fidel BORREGO BELLIDO: «El uso y costumbre del buen labrador como standard que excluye el concepto de finca mejorable. Artículo 7.º, 2.º de la Ley de Fincas y Comarcas Mejorables de 21 de julio de 1971».
3. José M.ª LEON GONZALEZ: «La obligación de mejorar y sus repercusiones en el derecho de propiedad».
4. Rubén DE MARINO: «El arrendamiento forzoso en la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables».
5. Teodora F. TORRES: «Contratación entre la Administración y el particular».

## C) Comunicaciones sobre aspectos registrales de la Ley.

1. Angel LUCINI CASALES: «Aspectos registrales de la nueva Ley española sobre Comarcas y Fincas Mejorables».
2. José Javier CUEVAS CASTAÑO: «El artículo 18 de la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables».

## D) Comunicaciones sobre aspectos procesales.

1. Antonio AGUNDEZ FERNANDEZ: «Aspectos procesales de la Ley sobre Comarcas y Fincas Mejorables».

## E) Comunicaciones sobre aspectos fiscales de la Ley.

1. José Luis MUÑOZ: «Exenciones tributarias a las fincas mejorables».
2. Manuel GONZALEZ SANCHEZ: «Aspectos tributarios de la productividad agraria (Fincas Mejorables) en el derecho español».

La Ponencia general sobre el tema B, si bien inicialmente estaba centrada en torno a la didáctica y sistemática del Derecho Agrario, fue enfocada por el Profesor Carrozza sobre la noción fundamental de «agrariidad», básica para fijar el contenido del Derecho Agrario, e, incluso, su misma existencia y justificación. El ilustre agrarista italiano orientó su investigación hacia la verificación del contenido típico de la actividad definible en sentido amplio como ejercicio de la agricultura. y, de otro, a la verificación del objeto de la actividad misma, es decir, el bien implicado en la actividad. Considerada en su esencia íntima, la actividad productiva agraria consiste en el desarrollo de un ciclo biológico, vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y reservas naturales, que se traduce económicamente en la obtención de frutos, vegetales o animales, destinados al consumo directo como tales o bien como una previa o múltiple transformación. De estas nociones deduce el Ponente varias consecuencias: Los actos agrarios son siempre actos de cría o en función de la misma (atti di allevamento), la silvicultura es también una especie de cultivo de suelo o sea de cría de vegetales.

Al tema B se presentaron las siguientes comunicaciones:

1. Fernando SALARIS: «Per un nuovo umanesimo del diritto agrario».
  2. Francesco MILANI: «La sistemática del diritto agrario comparato».
  3. Paolo VITUCCI: «Osservazioni sul contenuto del diritto agrario».
  4. Mariano ALONSO PEREZ: «Actitud metodológica en la sistematización del Derecho Agrario».
  5. Juan José SANZ JARQUE: «Contenido, interés y enseñanza del moderno Derecho Agrario».
  6. Luis MARTIN-BALLESTEROS Y HERNANDEZ: «Notas sobre algunas tendencias doctrinales acerca de la sistematización del Derecho Agrario y su enseñanza».
  7. Antonio D. SOLDEVILLA: «Notas sobre la autonomía jurídica del Derecho Agrario en el sistema de enseñanza de la Universidad española».
  8. Rodrigo BARAHONA ISRAEL: «Aspectos metodológicos de la propiedad agraria en el sistema del Derecho Agrario Costarricense».
  9. Angel M.<sup>a</sup> LOPEZ LOPEZ: «Enseñanza del Derecho Agrario en la Facultad de Derecho de Sevilla».
- Hubo, asimismo, una Sección de temas libres en la que se presentaron las comunicaciones siguientes:
1. José Luis DE LOS MOZOS, Gabriel GARCIA CANTERO: «Limitaciones de la propiedad en la Legislación Agraria».
  2. Agustín LUNA SERRANO: «Limitaciones al derecho de la propiedad para el desarrollo de la explotación agrícola y para la ordenación del territorio».
  3. Enrique HERNANDEZ GAJATE: «Incidencia de la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables en la teoría general de las limitaciones del dominio».
  4. Jaime MONTERO Y GARCIA DE VALDIVIA: «La colonización agraria».
  5. José MARTIN BLANCO: «Notas sobre el régimen del suelo rústico en la legislación española urbanística».
  6. Jesús M.<sup>a</sup> ALVAREZ CARVALLO: «Propiedad y explotación agraria en la legislación y en la situación fáctica de España».

7. Humberto GUTIERREZ SARMIENTO: «El fundus, la unidad mínima de cultivo y la Ley de Fincas y Comarcas Mejorables».
8. Jerónimo LOPEZ PEREZ: «Agrupación de propietarios para acotar».
9. Gabriel GARCIA CANTERO: «Notas sobre la Ley de caza de 4 de abril de 1970».
10. Aldo M.<sup>a</sup> LUCCHINI: «L'impresa agricola nei sistemi previdenziali e tributari».
11. Marco GOLDONI: «Alcune osservazioni in tema di miglioramenti e di pianificazione».
12. María PAOLETTI MASSINI: «Problematica relativa alla rilevanza del momento reale nel rapporto giuridico derivante dell'affitto di fondo rustico».
13. Alfredo MASSART: Sulla disciplina dei miglioramenti nell'affitto agrario».

Desde una perspectiva científica, las Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario se han clausurado con un balance claramente positivo. Por parte española han estado presentes la mayoría de los estudiosos interesados por el Derecho Agrario, con amplia representación universitaria (Facultades de Derecho de Salamanca, Valladolid, Madrid, Valencia, Zaragoza, Santiago, San Sebastián, Sevilla y Oviedo); por parte italiana era posible identificar a un buen plantel de agraristas en activo. Los temas escogidos como base de las Ponencias han acreditado indudable actualidad y han servido de incitación a numerosas comunicaciones. Los aspectos sociales de las Jornadas han sido señorialmente atendidos, tanto por la Universidad de Salamanca como por la de Valladolid. Sólo resta augurar el mismo éxito a la propuesta final, aprobada en la sesión de clausura, y elevada por conducto reglamentario al Ministerio, de que se creen algunos Institutos de Derecho Agrario en las Facultades más características, los cuales puedan servir de base, en su día, a la ulterior creación de Cátedras de Derecho Agrario.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

### 3. Jornadas de Derecho foral

El Consejo de Estudios de Derecho Aragonés reanudó en el verano de 1971 sus tradicionales Jornadas de Estudio en Jaca, con la asistencia de juristas de otras regiones con régimen propio en materia de Derecho civil. Programadas este año en torno al problema de la regionalidad o vecindad civil, han tenido lugar, como es habitual, en la Residencia de la Universidad de Verano de Jaca, durante los días 27 al 31 de agosto.

El tema es de gran interés para los juristas de todas las regiones, incluidos los de regiones sujetas al llamado Derecho común, por lo que el número de asistentes fue elevado (alrededor de setenta), y todas las regiones contaron con representación en mayor o menor grado.

El actual presidente del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, don Miguel Sancho Izquierdo, inauguró las Jornadas en una solemne sesión de apertura, celebrada en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Jaca, y dedicada a la memoria del recientemente fallecido don Francisco Palá Mediano, investigador fecundo del Derecho aragonés y antiguo presidente del Consejo.

La ponencia, previamente remitida a los jornalistas, había sido elaborada por don Martín Liria Lafarga, profesor ayudante de Derecho civil en la Universidad de Zaragoza, bajo la dirección de don José Luis Lacruz Berdejo. Ellos fueron, pues, quienes formaron durante las sesiones de trabajo la mesa de la ponencia, contando, además, con la colaboración de don Jesús Delgado Echeverría, profesor adjunto de Derecho civil en la misma Universidad. En cuanto a la presidencia de las sesiones se acordó que rotase para que fuese ocupada sucesivamente por un representante de cada región. Se sucedieron pues en ella: don Miguel Sancho Izquierdo (Aragón), don José Luis de los Arcos (Navarra), don Luis Puig Ferriol (Cataluña), don Jesús María Álvarez Carballo (Galicia) y don Adrián Celaya Ibarra (Vizcaya).

El programa de trabajo era muy amplio. Lo que, unido al interés de los temas debatidos y a la intensa participación de todos los asistentes dio lugar a unas sesiones de contenido muy denso, en las que faltaba tiempo para examinar con detalle todas las cuestiones planteadas. Sin embargo, la temática principal fue vista y debatida ampliamente, aún a costa de prolongar las intervenciones más allá del horario previsto.

El sistema de trabajo adoptado fue sumamente elástico, lo que sin duda era adecuado al fin perseguido con las Jornadas. No se trataba de lograr acuerdos sobre la materia, por lo que no era necesario llevar la discusión de las posturas opuestas hasta el final. Ello favoreció además la existencia de un ambiente desapasionado, sin duda el más propicio para fomentar la libre exposición de ideas, sugerencias, y nuevos enfoques y concepciones. Lo acertado de este método viene avalado por la riqueza y variedad de las intervenciones que, en su día, podrá ser apreciada por los juristas no asistentes cuando se publique conjuntamente todo el contenido de las Jornadas. Tan es así que la mesa de la ponencia,

que inicialmente contestó a cada una de las observaciones que se realizaban, renunció ya en la segunda sesión a semejante propósito, ante el aluvión y la variedad de las mismas. Ejemplo que fue seguido por los periodistas que presentaron comunicaciones.

El orden de exposición seguido fue el que suministraba la propia ponencia:

- 1.º) Un capítulo de introducción, dedicado a la terminología, concepto, naturaleza jurídica, caracteres, legislación vigente y comparación con la nacionalidad.
- 2.º) La adquisición originaria de la vecindad civil por filiación.
- 3.º) La adquisición de vecindad civil por dependencia familiar.
- 4.º) La adquisición de vecindad civil mediante el ejercicio del derecho de opción.
- 5.º) La adquisición de vecindad civil por residencia
- 6.º) La adquisición de nacionalidad y vecindad civil.
- 7.º) El cambio de vecindad civil y los derechos adquiridos. La pérdida y recuperación de la vecindad civil. La vecindad foral local.
- 8.º) La prueba de la vecindad civil.

Tras el resumen de cada capítulo e intervenciones sobre el mismo, se exponían (frecuentemente resumidas también) las comunicaciones relacionadas con aquél, seguidas también de las intervenciones correspondientes. Por el orden de su exposición (aunque algunos periodistas renunciaron en su momento a la misma por haberse agotado su contenido en anteriores intervenciones), podemos enumerar las siguientes comunicaciones:

- 1.ª) *De la nacionalidad aragonesa a la regionalidad* (don Jesús Lalinde Abadía).
- 2.ª) *La vecindad civil en el Congreso Jurídico Español de 1886* (don Jesús Delgado Echeverría).
- 3.ª) *Problemas conflictuales y de vecindad especialmente en Vizcaya* (don Adrián Celaya e Ibarra).
- 4.ª) *Consideraciones sobre el Proyecto de Ley de Bases del Régimen Local* (con respecto a la regionalidad) (don José Luis de los Arcos y Elío y don Javier Nagore Yárnoz).
- 5.ª) *La vecindad o condición civil de las personas jurídicas, especialmente en el Derecho Foral de Navarra* (don Jesús Aizpún Tuero y don Javier Nagore Yarnoz). Dado su carácter complementario fue considerada como formando parte de la ponencia.
- 6.ª) *Proyección de la regionalidad en el Derecho público* (Derecho tributario). (Don José Lorente Sanz).
- 7.ª) *La adopción y vecindad en relación a los efectos que aquella produce como fuente de atribución de la patria potestad* (doña María del Carmen Gete-Alonso).
- 8.ª) *La peculiaridad del régimen navarro en relación a los derechos de los hijos de anterior matrimonio y los problemas que se suscitan acerca de la efectividad de dichos derechos* (don José Arregui Gil).

9.ª) *La costumbre contra ley en Navarra y su alcance, refrendado por la reciente jurisprudencia* (don José Arregui Gil).

10.ª) *La naturaleza de derecho familiar o sucesorio que cabe atribuir a la viudedad aragonesa, y las consecuencias que de ello se derivan en el supuesto de producirse constante matrimonio un cambio de regionalidad* (don José Camón Aznar).

11.ª) *Sobre si es necesario el "animus commorandi" para el cambio de regionalidad* (don José María Puig Salellas).

12.ª) *Sobre la computación del tiempo de residencia de los menores sujetos a la patria potestad durante su minoría, a los efectos de la vecindad civil* (doña Encarna Roca Trías y don José Manuel González Porras).

13.ª) *Sobre la regionalidad de los nacionalizados* (don José María Puig Salellas).

14.ª) *Sobre la regionalidad de los apátridas* (don Xavier O'Callaghan).

15.ª) *Extensión del derecho de viudedad* (don José Andrés García Lejarreta, don José Luis Merino y don Manuel Faus y Pujol).

16.ª) *Sobre el principio de inmutabilidad del régimen económico matrimonial en Derecho interregional* (don José Antonio Doral y don José Javier López Jacoiste).

17.ª) *La carga de la prueba de la regionalidad* (doña Teresa Cervelló y don Xavier Andreu y Tregat).

La calidad de la ponencia —con la que don Martín Liria Lafarga se revela como una joven promesa de nuestra doctrina jurídica, tanto por la solidez de sus ideas como por la claridad de su exposición— junto con la amplitud (que me atrevería a calificar de casi exhaustiva) de lo tratado sobre el tema hacen que la publicación de ponencia, comunicaciones e intervenciones sea sumamente interesante. A ello se ha comprometido el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés y espero que este proyecto se convierta pronto en realidad. La mencionada publicación constituirá, sin duda, la obra básica y de obligada referencia para todo aquél que se desee profundizar en el tema de la regionalidad.

Pero las Jornadas no sólo fueron fecundas por su contenido estrictamente científico, sino también para aunar el sentir de los juristas de los diversos territorios con propio ordenamiento civil ante las circunstancias que actualmente les afectan. En este orden de cosas, fueron aprobadas por aclamación dos resoluciones referentes a la creación de un Instituto de Derecho Foral Comparado y a la proyectada reforma legislativa del Título preliminar del Código civil, respectivamente. Ambas fueron fruto de reuniones informales (aunque con la asistencia de un número elevado de jornalistas) celebradas después de las sesiones de trabajo.

La primera fue propuesta por don José Luis Lacruz Berdejo (introduciéndose en ella alguna modificación para recoger una enmienda presentada por don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo. El texto definitivo de la resolución es el siguiente:

"Los juristas asistentes a las Jornadas de Derecho Foral de Jaca, precedentes de Aragón, Cataluña, Galicia, Navarra y Vizcaya y también de territorios del Código civil.



Comprobando la existencia de antiguas aspiraciones a la creación de un organismo dedicado al estudio, comparación y promoción de los Derechos civiles respectivos, así como a velar por lo que es interés común; aspiraciones que ultimamente estuvieron a punto de materializarse por iniciativa del Congreso Jurídico Catalán, y estimando que la creación de tal organismo es muy conveniente e incluso necesaria, y la actual existencia de estudiosos de los diversos Derechos territoriales en toda España permite llegar a ese resultado,

Acuerdan:

1.º Promover la creación del organismo referido, para lo cual una comisión compuesta por los señores Nagore y Sancho Rebullida redactará, recogiendo las aspiraciones e ideas expuestas en la reunión, un proyecto de estructura y estatutos, explicado y razonado, que cursará a las Comisiones regionales que a continuación se expresan en el plazo de diez días. Habrá, asimismo, una Comisión de los territorios de Derecho común, compuesta por juristas interesados por el Derecho foral.

2.º Las Comisiones regionales consultarán el proyecto de estatutos con los foralistas del territorio y, en su caso, instituciones que consideren oportuno, enviando en plazo inferior a un mes las propuestas de enmienda a los ponentes y las otras Comisiones.

3.º Hecho esto, antes de 31 de octubre, las Comisiones se reunirán todas, a iniciativa de los ponentes y en el lugar que acuerden, para redactar el proyecto definitivo de estatutos, continuando luego la promoción del organismo en la forma definitiva que se haya acordado, hasta quedar constituido o fundado, a ser posible para comenzar su funcionamiento el 1.º de enero de 1973.

4.º Quedan compuestas las Comisiones del modo siguiente:

ARAGON: Sres. Martín Ballesteros y Lacruz Berdejo.

CATALUÑA: Sres. Puig Ferriol y Guardia Canela.

GALICIA: Sres. Iglesias Corral y Alvarez Carballo.

NAVARRA: Sres. ponentes.

VIZCAYA: Sres. Celaya y Lezón.

DERECHO COMUN: Se apuntaron los nombres del señor García Cantero y del señor Vallet de Goytisolo (este segundo no asistente a las Jornadas)".

La segunda fue el resultado de la unificación de dos propuestas. Una presentada por don José Lorente Sanz; y la otra por don José Luis Lacruz Berdejo y don José B. Guardia Canela. El texto definitivo de la resolución es el siguientes:

"Los asistentes a las Jornadas de Derecho Foral, celebradas en Jaca los días 27 a 31 de agosto de 1972, al estudiar la ponencia "La regionalidad o vecindad civil" han coincidido en una común y general preocupación por el proyecto de Ley de Bases de Reforma del título preliminar del Código civil.

Advierten los reunidos la trascendencia suma de la materia regulada en ese título preliminar, que comprende las bases constitucionales de nuestro

Derecho privado: sus fuentes, ámbito, aplicación y ejercicio; y algunos de cuyos preceptos definen además, expresamente, el ser y situación de nuestros Derechos forales.

No consideran adecuado el sistema previsto de aprobación legal de unas bases imprecisas y de posterior desarrollo de las mismas por Decreto. Estiman, por el contrario, indispensable un procedimiento que lleve consigo el conocimiento previo y un amplio debate sobre el concreto texto articulado. En la preparación de un proyecto de Ley así concebido, hasta su presentación en las Cortes, habrían de participar los organismos representativos de los territorios de Derecho civil propio. Y en la fase de dictamen o de redacción del proyecto por la Comisión General de Codificación se reputa imprescindible que, tanto para la Sección Especial de dicha Comisión General como para su Pleno, se cite a los Vocales foralistas de los diversos territorios.

Por ello acuerdan:

- 1.º Manifestar su criterio, igual al ya manifestado por varios señores procuradores y por algunos órganos de opinión, según el cual es procedente que el actual Proyecto de Ley en estudio sea retirado de las Cortes.
- 2.º Y hacer llegar respetuosamente al Gobierno este acuerdo, elevando a aquél, por conducto del excelentísimo Ministro de Justicia, la correspondiente exposición".

Después de lo expuesto, parece obligado felicitar al Consejo de Estudios de Derecho Aragonés y, en especial, a ese equipo de colaboradores con que cuenta, cuya labor cotidiana y constante hizo posible la buena marcha y el éxito de las Jornadas. Constituyen éstas un ejemplo vivo del valor que pueden tener las reuniones de juristas, tanto a nivel doctrinal como humano, cuando responden a problemas de verdadero interés y cuando al entusiasmo se une la alta calidad científica de sus organizadores.

RODRIGO BERCOVITZ Y RODRÍGUEZ-CANO